

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de constancia de notificación del Auto 065 de 214 a la EPS-S Coosalud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 fueron dictados una serie de mandatos estructurales tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se impusiera al entonces Ministerio de Protección Social la obligación de pagar las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”.
2. En virtud del trámite constitucional de supervisión efectuado a dicho mandato, la Sala Especial de Seguimiento profirió el Auto 065 de 21 de marzo de 2014, mediante el cual se ordenó a todas las aseguradoras del país de los regímenes contributivo, subsidiado e indígena, que suministraran datos precisos y actualizados sobre las solicitudes de recobro glosadas por “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”, especificando cuántas fueron radicadas, pagadas y no pagadas a la fecha de comunicación de la decisión, a pesar de no concurrir otra glosa.
3. El 2 de abril del 2014, la Secretaría General de esta Corporación informó al Despacho del Magistrado Sustanciador que “*se le ha dado cumplimiento al*

auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2014, mediante oficios de prueba de la OPTB-194 a la OPTB 259/14 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2014, se anexan copias con constancia de recibo”¹.

4. Por lo anterior, mediante el Auto 152 de 2014 se requirió a las EPS que no atendieron las órdenes impartidas en la providencia mencionada, para que allegaran la información solicitada, entre ellas, a Coosalud². Adicionalmente, se puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la no entrega de los reportes ordenados en el Auto 065 de 2014 por parte de dicha EPS.

5. En escrito de 22 de agosto de 2014, el citado asegurador manifestó que no había dado respuesta al Auto 065 de 2014, como quiera que no recibió la comunicación del mismo. Adicionalmente, señaló que al indagar en el trámite de correspondencia, el documento había sido remitido a una dirección en la cual ya no se encuentran domiciliados.

6. En consecuencia, solicitó que este Tribunal comunicara a la Superintendencia de Salud dicha situación, a fin de que se le excluyera del listado de aseguradoras que no cumplieron con el reporte ordenado en el proveído en comento.

7. Con la finalidad de dar trámite a la solicitud elevada por Coosalud, se ordenará a la Secretaría General de la Corte Constitucional que precise a este Despacho, cuál fue el trámite efectuado para comunicar a la EPS en mención el contenido del Auto 065 de 2014 y la fecha en que le fue notificada esa providencia, teniendo en cuenta la incongruencia entre lo manifestado por la EPS-S y el informe secretarial de 2 de abril del año en curso.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Ordenar a la Secretaría General de esta Corporación que, en el término de dos (2) días contados a partir de la expedición de esta providencia, precise a este Despacho cuál fue el trámite efectuado para comunicar a Coosalud el contenido del Auto 065 de 2014 y la fecha en que le fue notificada esa providencia.

Segundo.- Informar esta decisión a la EPS-S Coosalud, acompañando copia de este auto.

Tercero.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente.

¹ La comunicación OPTB-195/2014 fue dirigida a Coosalud EPS-S.

² Cfr. Numeral 3.3. del acápite de antecedentes del referido auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)